



NUR <11001-60-00-015-2014-06964-00  
Ubicación 40442 – 26  
Condenado YENNY PAOLA ROJAS LOPEZ  
C.C # 1023903732

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 151 del QUINCE (15) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

NUR <11001-60-00-015-2014-06964-00  
Ubicación 40442  
Condenado YENNY PAOLA ROJAS LOPEZ  
C.C # 1023903732

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Marzo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Abril de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-00-00-015-2014-06964-00
Interno:	40442
Condenado:	<b>YENNY PAOLA ROJAS LOPEZ</b>
Delito:	Hurto calificado y agravado consumado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Auto Interlocutorio	No. 151
Ley	906 de 2004

ROJAS

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**EXPOSICIÓN DEL TEMA**

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que fue otorgado a la sentenciada **YENNY PAOLA ROJAS LOPEZ**, con ocasión del traslado del artículo 477 del C.P.P., que se dispuso surtir en este asunto mediante auto de 18 de enero de 2022.

**ACTUACIÓN PROCESAL  
Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

El 14 de diciembre de 2015, el Juzgado 22 Penal del Circuito con Funcion de Conocimiento de Bogotá, condenó a **YENNY PAOLA ROJAS LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 1.023.903.732, a la pena de 177 meses y 24 días de prisión; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, como coautora responsable de los delitos de hurto calificado y agravado consumado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. Se negó la suspensión condicional de la pena y le concedió prisión domiciliaria.

El 25 de septiembre de 2017, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, confirmó el fallo proferido por el Aquo.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde 16 de julio de 2014.

Mediante auto de 18 de enero de 2022, se dispuso correr el traslado del artículo 477 del C.P.P., toda vez que la sentenciada reporta salidas sin autorización del domicilio los días 17,18,19,21,22,23,24,25,26,27,28,29 y 30 de noviembre de 2021 y 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 de diciembre de 2021.

Así mismo, fue allegado nuevo oficio por parte del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual –CERVI- que reporta trasgresiones los días 29 y 30 de enero y 1,2,3,y 6 de febrero de 2022.

## DE LAS EXPLICACIONES

Dentro del término de traslado la sentenciada y su defensor presentaron un escrito en el cual manifiestan:

- Que solicito permiso para realizar un Diplomado de Pastelería y Panadería, el cual aparece en los recorridos del Inpec en los días del 17 al 24 de noviembre de 2021.
- Que el 27 de noviembre de 2021, solicitó permiso para asistir al grado de su hija, el cual fue concedido por el Despacho.
- Que los días 29, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, tuvo que asistir al colegio de sus hijas, ya que esos días eran obligatorios para que ellas presentaran sus exámenes finales para culminar el año escolar.
- Que los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2021, tuvo que acudir al servicio de urgencias, por lo cual envió correo al Juzgado solicitando permiso para asistir a la cita.
- Que en la semana del 5 al 14 de diciembre se vio en la obligación de desplazarse a las tiendas más cercanas que rodean el conjunto, para comprar víveres que necesitaba, ya que se encontraba sola con su hija menor.

## DE LA VIABILIDAD DE REVOCAR O NO LA PRISIÓN DOMICILIARIA

Prescribe el estatuto procedimental penal que el Juez executor de la pena o medida de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad (prisión domiciliaria) con fundamento en la prueba que así lo determine 477 (Ley 906/2004) del C. de P.P.).

A su turno, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993, adicionado mediante el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria mediante decisión motivada del juez competente.

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Es evidente que la sentenciada **YENNY PAOLA ROJAS LOPEZ**, incumplió las obligaciones del sustituto de la prisión domiciliaria otorgada en estas diligencias, como quiera que, si bien es cierto solicito permiso al Despacho para salir del domicilio este fue otorgado únicamente los días 17 y 24 de noviembre de 2021 para estudiar, tal como se puede evidenciar en el auto calendado 4 de octubre de 2021.

Así mismo, se otorgó permiso para asistir a la ceremonia de graduación de su hija el día 27 de noviembre de 2021 y permiso para asistir a citas odontológicas los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2021. Sin embargo, la sentenciada reporta salidas de su domicilio los días 18, 19, 21, 22, 23, 25, 26, 28, 29 y 30 de noviembre y 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13 y 14 de diciembre de 2021, las cuales no se encuentran justificadas como tampoco se evidencia que se haya concedido permiso por parte de este Despacho para abandonar su domicilio.

De igual forma, se evidencia que en los días 18, 19, 26, 28 de noviembre y 1, 2, 8, 9 y 10 de diciembre salió de su domicilio en horas de la mañana, regresando al mismo pasadas las 19:00 horas, es decir que permaneció casi todo el día fuera de su sitio de reclusión, lo

que evidencia que la sentenciada ha venido saliendo de su domicilio sin ningún tipo de restricción y al ser requerida para que explicara los motivos por los cuales se ha ausentado de su domicilio, señaló que contaba con los permisos otorgados por el Despacho para salir de su domicilio, exculpaciones que no son aceptadas por el Despacho, toda vez que solo se le concedió permiso los días 17, 24 y 27 de noviembre y 15, 16 y 17 de diciembre de 2021. Así las cosas, se concluye que no cumplió con las obligaciones de permanecer en el lugar en el que se le concedió prisión domiciliaria por cuenta de estas diligencias, toda vez que la condenada no estaba autorizada por el Juzgado ni por el Inpec para abandonar su domicilio y sitio de reclusión, toda vez que la prisión domiciliaria en lo único que difiere de la prisión intramural es en el sitio de reclusión, manteniéndose las demás restricciones y limitaciones incólumes, por lo tanto la sentenciada no puede entrar y salir cuando lo considere pertinente.

De igual forma, en el momento en que se le concedió la prisión domiciliaria a **YENNY PAOLA ROJAS LOPEZ** y suscribió la respectiva diligencia de compromiso, quedaron claramente establecidas las obligaciones correspondientes que adquirió, entre las cuales se encuentra el estar en el domicilio, solicitar a este Despacho o al correspondiente, para su cambio o salir del mismo y observar buena conducta, pero a pesar de lo anterior la sentenciada, salió de su domicilio y lugar donde debía permanecer recluida, tal y como se desprende nítidamente de lo actuado.

Vemos entonces como para la condenada no fue claro que la prisión domiciliaria no difiere en nada de la reclusión intramural en centro penitenciario, en cuanto su obligación era la de permanecer recluida en el domicilio hasta tanto no cumpliera con la pena impuesta u obtuviera el subrogado penal de la libertad condicional.

Así pues, teniendo en cuenta que la sentenciada sale y entra del lugar donde se encontraba en prisión domiciliaria por cuenta de estas diligencias sin ninguna restricción, lo que constituye flagrante violación de las obligaciones adquiridas cuando suscribió diligencia de compromiso, se le revocará la prisión domiciliaria, a fin de que continúe purgado la pena de prisión dictada en su contra en un Establecimiento Penitenciario, para lo cual una vez en firme este proveído se librará la correspondiente orden de captura en su contra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

### RESUELVE

**PRIMERO.- REVOCAR** a la sentenciada **YENNY PAOLA ROJAS LOPEZ**, la prisión domiciliaria otorgada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.- DISPONER** en consecuencia, el cumplimiento del faltante de la pena que no ha purgado la sentenciada **YENNY PAOLA ROJAS LOPEZ** en las instalaciones de un Establecimiento Penitenciario, razón por la cual una vez en firme este proveído, se librará orden de captura en su contra ante las autoridades pertinentes.

**TERCERO.- NOTIFICAR personalmente** este auto a la sentenciada en la **Transversal 81 A No. 57 G Sur – 71 Torre 7 Apartamento 804 de Bogotá.**

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO  
JUEZ

Yenny Paola Rojas  
1023 903 732  
350746 03 05  
23/03/2022  
Paola Rojas



**SEÑORA**

**JUEZA 26 DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**REF: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN ENCONTRA DEL AUTO N.º 151 DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 110016000001520140696400**

**E.S.D**

**YENNY PAOLA ROJAS LÓPEZ identificada** con C.C. 1.023.903.732 expedida en la ciudad de Bogotá, con residencia ubicada en Bogotá en la **trasversal 81ª# 57G sur – 71 torre 7 apto 804**, celular: 3507460395, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto N.º 151

### **I. DECISIÓN OBJETO DE RECURSO.**

El Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad mediante auto interlocutorio No. 151 decidió revocar la prisión domiciliaria que había sido concedida a la señora **YENNY PAOLA ROJAS LÓPEZ** porque no fue encontrada en su domicilio los días 17,18,19,21,22,23,24,25,26,27,28,29 y 30 de noviembre de 2021 y los días 1,2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 de diciembre de 2021, finalmente los días 29 y 30 de enero y 1,2,3 y 6 de febrero de 2022.

### **II. RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN**

Señora juez respetuosamente presento impugnación del auto que me fue notificado el día de hoy 25 de marzo de 2022, no pretendo negar que me encontraba por fuera de mi domicilio en las fechas anteriormente mencionadas, situación que constituiría un incumplimiento de las obligaciones contraídas al momento en el que se me otorgó el beneficio de la prisión domiciliaria, sin embargo, ruego a la señora Jueza, el tener en cuenta que si lo hice fue por circunstancias de fuerza mayor en los

que tuve que ausentarme de mi domicilio debido a que cuento con dos hijas menores de edad que se encuentran matriculadas en el colegio, señora juez reitero que nos encontramos solo las tres y debo cuidar a mis hijas, pues en algunas ocasiones no encuentro quien las lleve o las recoja del colegio y siendo estas menores de edad no puedo dejar que caminen solas desde la casa al colegio o viceversa, pues esto implica un riesgo para su seguridad, la situación de desesperación es tan apremiante, ya que me encuentro sola y mi hogar depende de lo que yo realice en mi emprendimiento de tortas y postres, que cree gracias al curso que realice con su autorización en la Fundación Universitaria San Mateo, que en ocasiones he tenido que salir de manera inmediata ya sea por situaciones de emergencia de mis dos hijas menores de edad, como el recogerlas en su colegio, frente al hecho de no contar con quien mas realice en ocasiones esa diligencia o para abastecernos con los alimentos diarios básicos y para la compra de los insumos de mi emprendimiento que es la única fuente de ingreso con la que cuento señora jueza, ya que ningún familiar o persona cercana ve de mí o de mis hijas económicamente, debo velar diariamente por vender mis postres para nuestro sustento ya que como dije es mi única fuente de ingreso y con lo que sostengo mi hogar.

Adicionalmente señora juez, en varias ocasiones he solicitado permisos a su despacho ya que siempre he tenido buena fe en mi proceso y toda la buena disposición y comportamiento para que este proceso sea culminado de la mejor manera, por lo que mi intención nunca ha sido trasgredir las normas que se me imponen y mucho menos pasar por encima de su autoridad, he intentado hacer las cosas de la mejor manera, intentando resocializarme, estudiando, creando mi propio empleo con mi emprendimiento de tortas y postres para sacar a mis hijas adelante y no volver a reincidir, pido señora juez tenga en cuenta mis argumentos, y por favor reconsidere su decisión, ya que no puedo dejar mis hijas solas no hay nadie que se haga cargo de ellas.

### III. FUNDAMENTO JURÍDICO

#### 3.1- Principio de favorabilidad en razón a la condición de madre cabeza de familia

Según la ley 1232 de 2008 en su artículo 2, *“es Mujer Cabeza de Familia, quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.*

Ahora bien, frente a esta condición de protección reforzada con la que cuentan las madre cabeza de familia se establecen deberes al estado colombiano, para que este, brinde las garantías que las madres cabeza de familia necesitan, al respecto es de menester hacer alusión al principio de favorabilidad, pues bien la jurisprudencia ha establecido que es procedente la aplicación de la norma más favorable, de manera que la ley en materia penal, aunque se trate de norma procesal que tengan efectos sustanciales, debe interpretarse en concordancia con el principio de favorabilidad, igualmente la Constitución Política de 1991 consagró la favorabilidad en el artículo 29 Superior y, en observancia de esta norma, la Corte Constitucional ha dicho en reiterados pronunciamientos que el principio de favorabilidad se aplica respecto de toda norma de tipo penal sin que pueda hacerse ninguna diferencia entre normas sustantivas y normas sustanciales, coincidiendo en esta postura con la Corte Suprema de Justicia. Como ejemplo de ello, en la Sentencia C-200 de 2002 dispone que:

*“el principio de favorabilidad rige toda aplicación de la normatividad penal sin que pueda hacerse ninguna diferencia entre normas sustantivas y normas procesales*

*que beneficien al procesado precisamente por expresa disposición constitucional”<sup>1</sup>*

Es por ello señora juez, que para el caso concreto debe analizarse la situación fáctica por la cual me encuentro pasando, no siendo esto excusa alguna para trasgredir la norma, sin embargo, debe estudiarse mi condición y el compromiso de que esto no volverá a suceder, ya que como siempre lo he hecho solicitar mis permisos, o comunicare mis solicitudes con tiempo al despacho para que esta situación jamás se vuelva presentar y así no poner en riesgo la estabilidad de mis hijas y la mía.

### **3.2.- El menor de edad como sujeto de especial protección constitucional**

El artículo 44 de la Constitución Política, consagra expresamente el principio del interés superior de los niños y entre sus derechos fundamentales se encuentra la vida, la integridad física, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás, así mismo le impone a la familia, la sociedad y el Estado la obligación de asistirlos y protegerlos, al punto que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento.

Al respecto la Corte Constitucional ha reiterado en cuanto al interés superior del menor que:

*“... un principio rector, ampliamente reconocido por el derecho internacional y reproducido de manera directa en la Constitución Política, que propende por la máxima satisfacción de los derechos de que son titulares todos los niños, niñas y adolescentes, entendidos como fundamentales, prevalentes e interdependientes, y que como tal, constituye una limitación u obligación de carácter imperativo, especialmente dirigida a todas las autoridades del Estado, quienes deberán actuar con diligencia y especial cuidado al momento de adoptar sus decisiones, en aquellos asuntos en los que se hayan involucrados los intereses de un menor.”<sup>2</sup>*

Es por ellos señora juez que el interés superior del menor no puede ser

---

<sup>1</sup> Sentencia Corte Constitucional C- 200 de 2002

<sup>2</sup> Sentencia Corte Constitucional T-483 de 2012

entendido de manera abstracta, sin tener en cuenta las circunstancias fácticas que lo rodean sino que, por el contrario, debe tener una interpretación amplia que permita una protección efectiva, teniendo en cuenta que su única familia soy yo y al revocar mi medida de prisión domiciliaria mis hijas quedarían totalmente desamparadas, la única persona que se hace cargo de ellas y hace lo posible por su bienestar, por garantizarle su derecho a la educación y a una vida digna mediante el único medio de sustento mío y de mi familia que es la elaboración de postres.

A más de lo anterior su señoría, debo aclarar en relación a los registros según los cuales he salido desde temprana horas para regresar hacia las siete de la noche, que realicé un derecho de petición al INPEC el día 7 de febrero del presente año, con el fin de poder dar respuesta a su requerimiento del artículo 447, pues no me era claro lo que se manifestaba en dicho auto, derecho de petición, que fue respondido en dos oficios diferentes los días 14 y 17 de febrero, en el cual me allegan los mapas de mis desplazamientos, siendo diferente la información en las dos respuestas, pues en la primera me allegan mapas de mis supuestos desplazamientos, sin registrar hora de los mismos, y en el segundo se allegan también mapas, estos sí con horas, lo que me hace pensar que existe un error en cuanto a la información reportada.

A más de ello, en relación a un cuadro de color naranja, que es en el que se dice salí de la zona autorizada hasta las 19 horas, allí se afirma que salgo de la zona autorizada de trabajo, cuando es claro señora jueza que hace más de dos años ya no trabajo fuera de mi hogar y que no he pedido autorización para ello, por lo que creo dicha información que el despacho tuvo en cuenta es errónea, pues le aseguro señora Jueza que nunca he salido de mi domicilio por tanto tiempo reitero solo lo he realizado para obtener los implementos de mi emprendimiento y la atención de mis hijas.

#### **IV. SOLICITUD**

Muy respetuosamente solicito que sea revocada la decisión del Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del 25 de marzo de 2022 en la que se me revocó la prisión domiciliaria concedida y, en consecuencia, se me permita seguir purgando la condena en mi residencia.

## **V. ANEXOS**

- Certificado expedido por el rector del COLEGIO PSICOPEDAGOGICO MENTOR donde consta las actividades realizadas
- Diploma del curso panadería y repostería de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATEO
- Imágenes de mi emprendimiento de tortas
- Registro civil de nacimiento de mis dos hijas

## **VI. NOTIFICACIONES**

**Correo electrónico: [paola-90-@hotmail.com](mailto:paola-90-@hotmail.com) con copia a [accioninternadefensa01@gmail.com](mailto:accioninternadefensa01@gmail.com)**

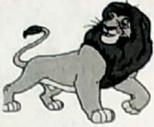
**Teléfono: 3507460395**

**Cordialmente,**

---

**Yenny Paola Rojas López**

**CC. 1.023.903.732**



# COLEGIO PSICOPEDAGOGICO MENTOR

Resolución Número 46-64 de Octubre 26 de 2006  
Secretaría de Educación Nacional  
CODIGO DANE # 311001108714

Bogotá D. C ,24 de marzo de 2022,  
Señores  
INPEC  
Ciudad

## EL COLEGIO PSICOPEDAGOGICO MENTOR

Hace constar que la estudiante **ANA ISABELLA BELLO ROJAS** identificada con R.C N°1016740381 de Bogotá se encuentra matriculada en la institución desde el año 2021, el cual curso en modalidad de alternancia en un horario de 7:45am a 1:00pm.

El año 2022 lo cursa de manera presencial en un horario de 6:45am a 2:00pm

Aunque bien estamos enterados de las circunstancias en las que se encuentra la madre de la menor, hacemos constar que se presentó a los establecimientos educativos a dejarla y/o a recoger a la estudiante los días:

- 18, 19, 25, 26, 27 y 30 del mes de noviembre a presentar exámenes finales.
- El día 2, de diciembre que se hizo entrega de la toga y el birrete para la ceremonia de grado.
- El día 4 de diciembre que fue la ceremonia de grado.
- El día 6 de diciembre a la devolución de la toga y el birrete

Atentamente

Ricardo I. Santamaría G.  
Rector(E)



Fundación Universitaria  
**SAN MATEO**  
VIGILADA MINEDUCACIÓN

Fundación  
**ACCIÓN INTERNA**  
*Un Camino a la Reconciliación y Reorientación*

La Fundación Universitaria San Mateo y la Fundación Acción Interna

CERTIFICAN QUE

**YENNY PAOLA ROJAS LÓPEZ**

CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.023.903.732

CURSÓ Y APROBÓ

DIPLOMADO EN

**PANADERÍA Y REPOSTERÍA**

CON UNA INTENSIDAD DE 60 HORAS

Juan Carlos Cadavid Botero  
Rector  
Fundación Universitaria San Mateo

Johana Bahamón  
Directora Ejecutiva  
Fundación Acción Interna

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre de 2021  
PERSONERÍA JURÍDICA No: 14135 OCT.16 DE 1987

COLSUBSIDIO NIT 860007336-1

Número de orden: 13.837.757

Orden de Medicamentos - POS (C)

Numero de pagina: 1 de

Fecha y Hora Exp: 14/03/2022 - 15:47:00 Diagnóstico: A09X DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO Form.: 1523033538  
 No Hist. Clínica: 1016740381 Paciente: BELLO ROJAS ANA Doc Ident: RC 1016740381  
 Convenio: FAMISANAR RED CAFAM Régimen: CONTRIBUTIVO Tipo Vinc: Beneficiario Categoría: A

MEDICAMENTO	DOSIS	FRECUENCIA	VIA DE ADMINISTRACIÓN	CANTIDAD	DURACIÓN TRATAMIENTO (DÍAS)	NO. ENTREGAS	INDICACIONES	NO. MIPRES
ACETaminofen JARABE 150MG/5ML (3%) FCOX60ML	5 ML	Cada 6 horas	Vía Oral	1 FCO	4 (CUATRO)	1	DAR 5 CC CADA 6 HORAS	
SALES DE REHIDRATAACION ORAL POLVO PARA SOL ORAL 20.5G SOBRE	1 G	Cada 24 horas	Vía Oral	3 SOB	3 (TRES)	1		
ZINC SULFATO SOLUCION ORAL 2MG/ML FCOX80ML	5 ML	Cada 12 horas	Vía Oral	2 FCO	10 (DIEZ)	1	DAR 5 CC CADA 12 HORAS	

ORDENADO POR:	Firma:	ENTREGADO POR:	RECIBIDO POR:
Reg. Profesional 1030608003	Nombre: QUIROGA, LUIS	Nombre:	Nombre:
Especialidad: MEDICINA GENERAL		No. Doc.:	No. Doc.:
<b>Firma Electrónica del profesional</b>		Fecha Desp.:	No. Tel.:

Esta orden tiene validez por treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición  
 Los medicamentos NO incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - POS, deben ser cancelados en su totalidad por el usuario

**ORIGINAL - Paciente**

CL CIUDAD ROMA / CALLE 53 SUR # 79 D 71 - BOGOTA D.C / Tel: 4548372

**RV: APELACION A LA REVOCATORIA (COMPLETA )**

Yenny Paola Rojas Lopez &lt;paola-90-@hotmail.com&gt;

Lun 28/03/2022 9:02 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

BUENAS TARDES, SEÑORES JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS

DE SEGURIDAD PIDO TENGAN EN CUENTA ESTE DOCUMENTO ENVIADO EL DIA DE HOY YA QUE AL NO HABER TENIDO AYUDA LO HABIA ENVIADO INCOMPLETO, POR FAVOR LO ENVIO DE NUEVO PARA QUE TENGAN EN CUENTA ESTE DOCUMENTO Y NO EL ENVIADO ANTERIORMENTE.

CARTA DEL COLEGIO DONDE CERTIFICO QUE MIS DESPLAZAMIENTOS HAN SIDO AL COLEGIO DE MI HIJA MENOR.

[diploma, paola.pdf](#)

DIPLOMA DONDE CERTIFICA QUE FUE ENTREGADO EL 24 DE NOVIEMBRE EN EL CUAL ASISTI A LA CEREMONIA EN LA UNIVERSIDAD,

[facturas tiendas.pdf](#)

FACTURAS EN LAS QUE QUIERO DEMOSTRAR QUE MIS DESPLAZAMIENTOS HAN SIDO A LAS TIENDAS, PARA ABASTECERME, CON LAS DIRECCIONES QUE SE EVIDENCIAN EN MIS DESPLAZAMIENTOS Y FOTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

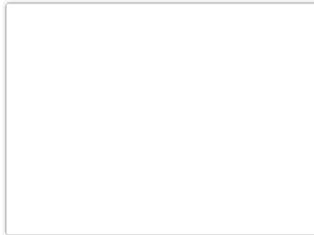
RESPUESTA A LOS DERECHOS DE PETICION QUE REALICE DONDE ME FUERON ENVIADOS LOS DESPLAZAMIENTOS EN DONDE SE EVIDENCIA QUE LA INFORMACION QUE SE DIO AL JUZGADO ES ERRONEA EN CUANTO A LAS SALIDAS TODO EL DIA.

[Respuesta Derecho de petición del día 07 de febrero de 2022 Sentenciada - YENNY PAOLA ROJAS LÓPEZ.pdf](#)

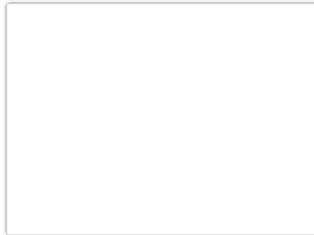
[tiendas y repostería.pdf](#)

FOTOS DE LAS TIENDAS DONDE HE TENIDO QUE ABASTECERME DE LOS PRODUCTOS PARA MI EMPRENDIMIENTO, DONDE SE EVIDENCIA DIRECCION. Y ALGO DE EVIDENCIA DE MI EMPRENDIMIENTO.

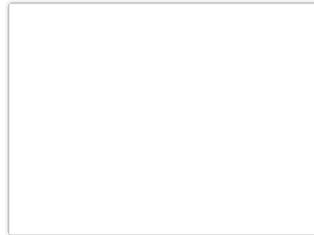
AGRADEZCO SU ATENCION.



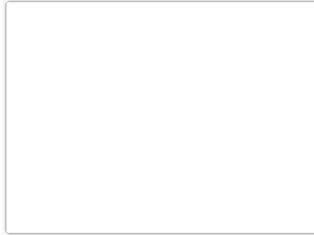
[1. Impresión de pant...](#)



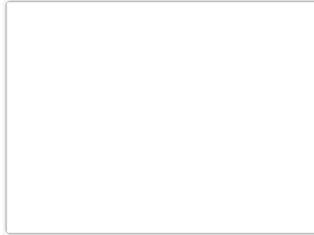
[3. Impresión de pant...](#)



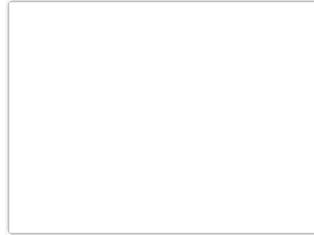
[4. Impresión de pant...](#)



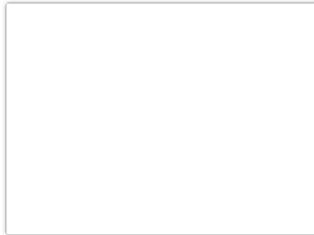
[5. Impresión de pant...](#)



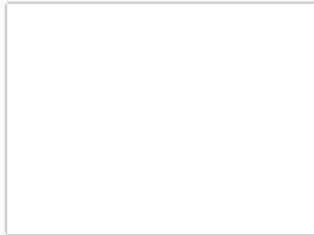
[6. Impresión de pant...](#)



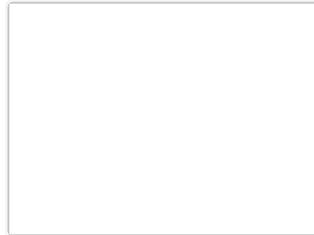
[7. Impresión de pant...](#)



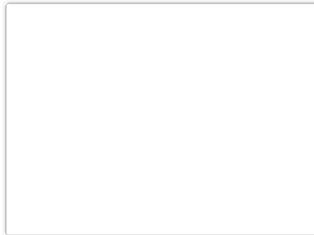
[8. Impresión de pant...](#)



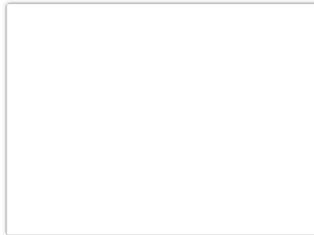
[9. Impresión de pant...](#)



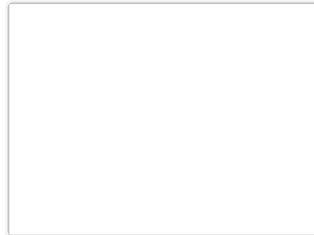
[10. Impresión de pa...](#)



[10. Impresión de pa...](#)



[11. Impresión de pa...](#)



[13. Impresión de pa...](#)

9027-CERVI-ARCUV

Bogotá D.C

Señor (a). DAIXER ALFONSO ORTIZ VIDAL  
Director (a): CPAMSM BOGOTA

JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL BOGOTA ( CUNCA - COLOMB )

**Asunto:** Informe novedad PPL ROJAS LOPEZ YENNY PAOLA

Cordial saludo,

Por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que la PPL **ROJAS LOPEZ YENNY PAOLA** identificado con C.C 1023903732, y NUI 844160 a órdenes JUZGADO 32 PENAL MUNICIPAL BOGOTA ( CUNCA - COLOMB ) 0 con vigilancia electrónica en el domicilio TRV 81A # 57G SUR 71 CONJUNTO ROMA RESERVADO 1 Torre 7 Apto 80404, Localidad Kennedy , CPAMSM BOGOTA, BOGOTA D.C., presenta en el sistema EAGLE-BUDDI las siguientes novedades:

	Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento	Portador (NUI)	Grupo	Corr...	Batería
	17/12/2021 07:26:14	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	86%
	16/12/2021 08:31:40 (16/12/2021 19:00:0...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	70%
	15/12/2021 11:14:44 (15/12/2021 19:00:4...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	72%
	14/12/2021 18:21:00 (14/12/2021 19:00:4...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	46%
	13/12/2021 10:49:34 (13/12/2021 19:00:1...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	28%
	12/12/2021 14:38:34 (12/12/2021 19:00:3...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	22%
	11/12/2021 11:31:14 (11/12/2021 19:00:0...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	100%
	10/12/2021 09:53:08 (10/12/2021 19:00:1...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	82%
	09/12/2021 06:18:08 (09/12/2021 19:00:2...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	88%
	08/12/2021 10:08:06 (08/12/2021 19:00:1...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	34%
	06/12/2021 09:56:54 (06/12/2021 19:00:3...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	76%
	05/12/2021 14:00:22 (05/12/2021 19:00:4...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	46%
	04/12/2021 08:05:26 (04/12/2021 19:00:5...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	58%
	03/12/2021 10:13:52 (03/12/2021 19:00:1...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	58%
	02/12/2021 09:17:50 (02/12/2021 19:01:0...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	76%
	01/12/2021 10:51:28 (01/12/2021 19:00:2...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	64%
	30/11/2021 20:24:40 (30/11/2021 20:47:0...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO )	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	80%
	29/11/2021 12:32:54 (29/11/2021 19:00:3...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	40%
	28/11/2021 08:32:06 (28/11/2021 19:00:5...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	74%
	27/11/2021 05:11:28 (27/11/2021 19:00:2...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	80%
	26/11/2021 07:29:04 (26/11/2021 19:00:1...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	10%
	25/11/2021 14:05:00 (25/11/2021 19:00:0...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	34%
	24/11/2021 06:50:28 (24/11/2021 19:00:4...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	88%
	23/11/2021 05:42:18 (23/11/2021 19:00:5...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	100%
	22/11/2021 10:19:14 (22/11/2021 19:00:1...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	100%
	21/11/2021 12:25:20 (21/11/2021 19:00:2...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	82%
	19/11/2021 06:32:44 (19/11/2021 19:00:4...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	100%
	18/11/2021 06:28:22 (17/11/2021 19:00:4...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (TRABAJO)	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	46%
	17/11/2021 20:02:34 (17/11/2021 21:30:4...	Salió de la zona de inclusión o zona autorizada (DOMICILIO )	ROJAS LOPEZ, YENNY PAOLA	CPAMSM BOGOTA	✓	74%

Al respecto, es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos 3507460395 registrados en el sistema pero no fue posible establecer comunicación con la ppl, por tal razón se desconocen los motivos de la novedad. Se evidencia salidas no autorizadas de la PPL para que justifique estos recorridos .

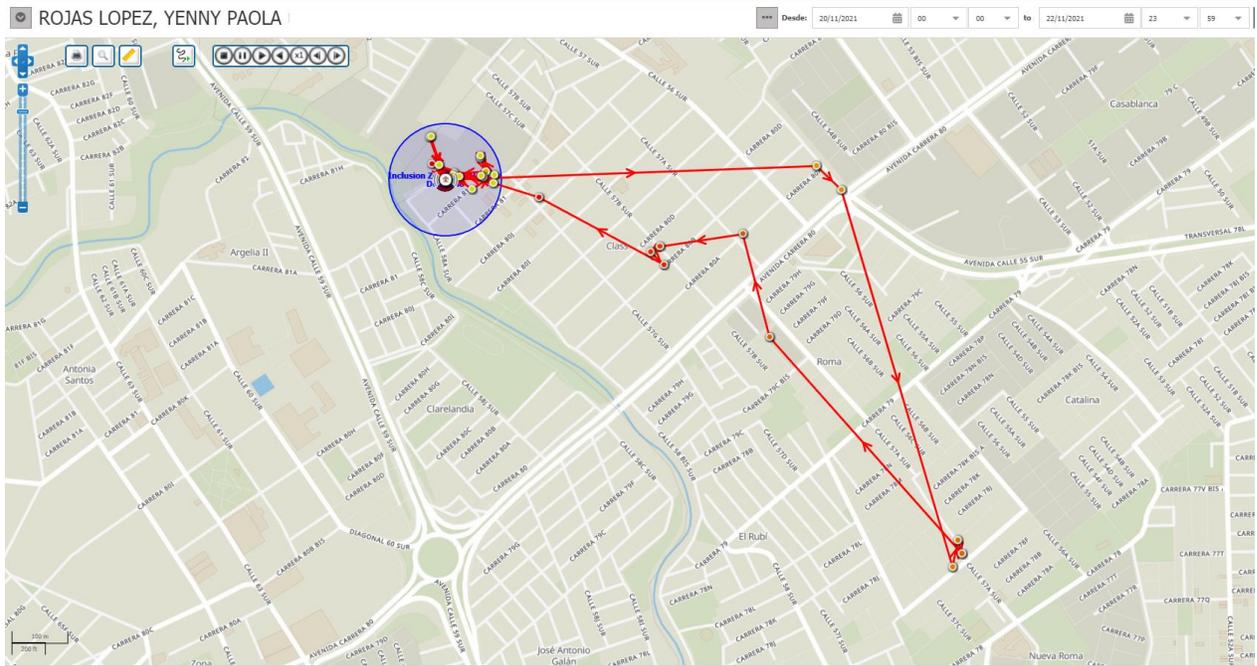
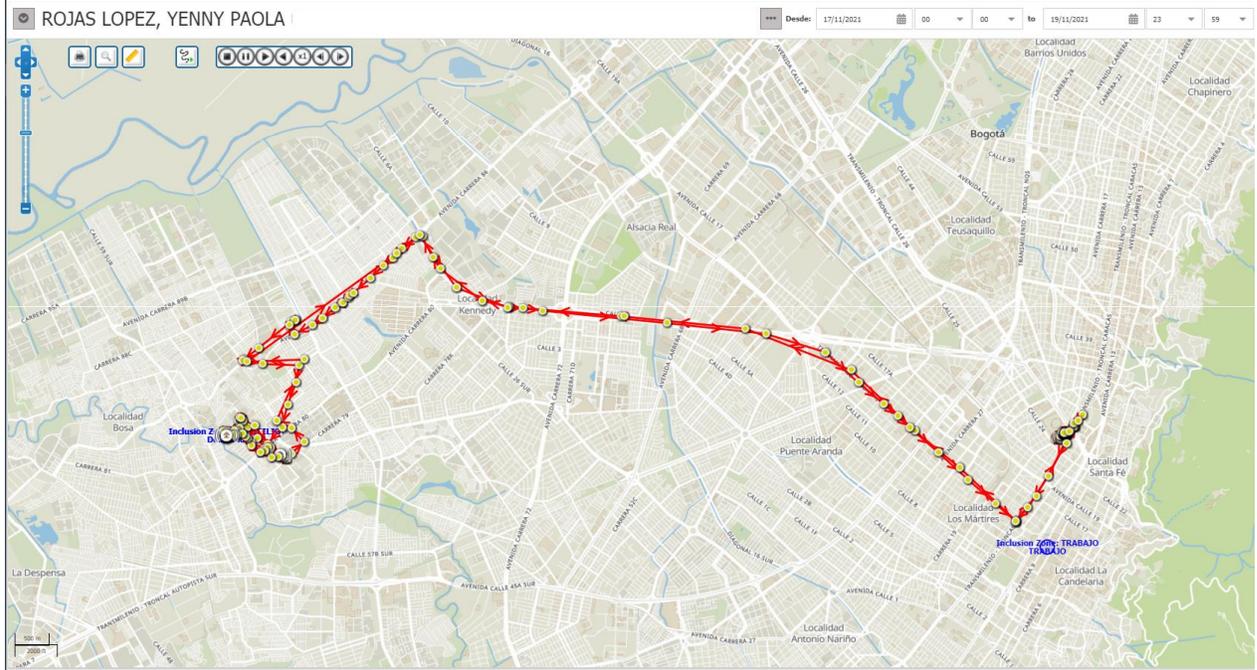
Se rinde el presente informe con las evidencias del sistema de monitoreo electrónico EAGLE-BUDDI para conocimiento y fines pertinentes del establecimiento de reclusión de orden nacional y autoridad judicial a cargo

Atentamente,

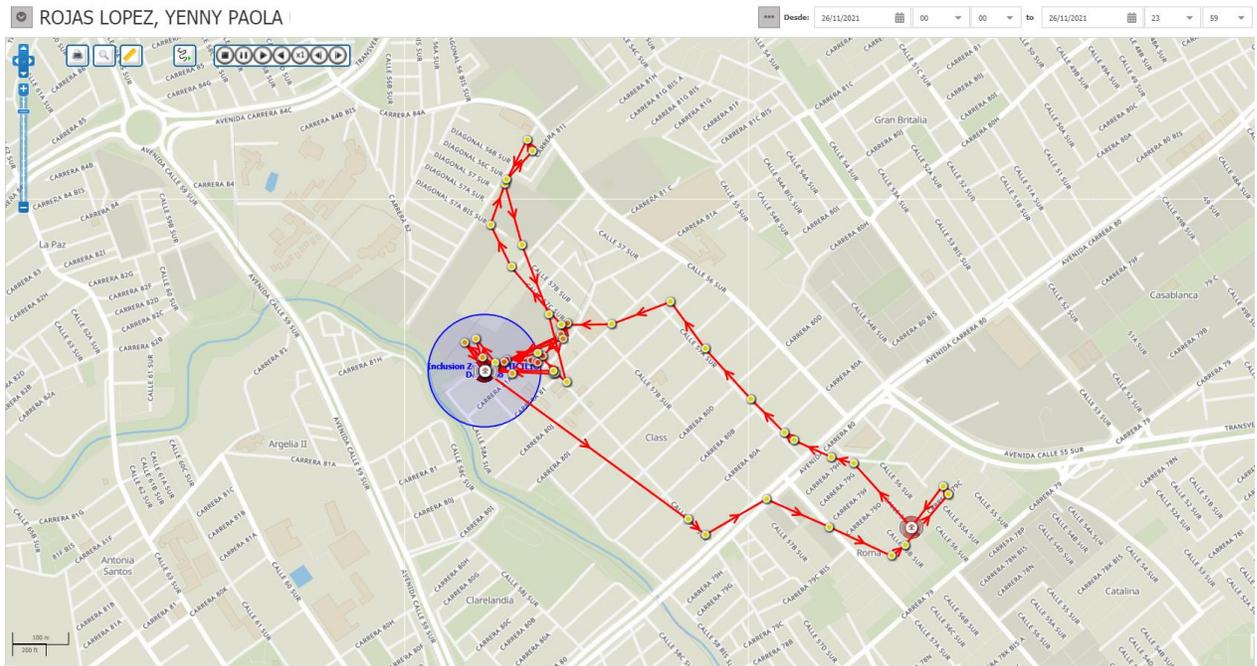
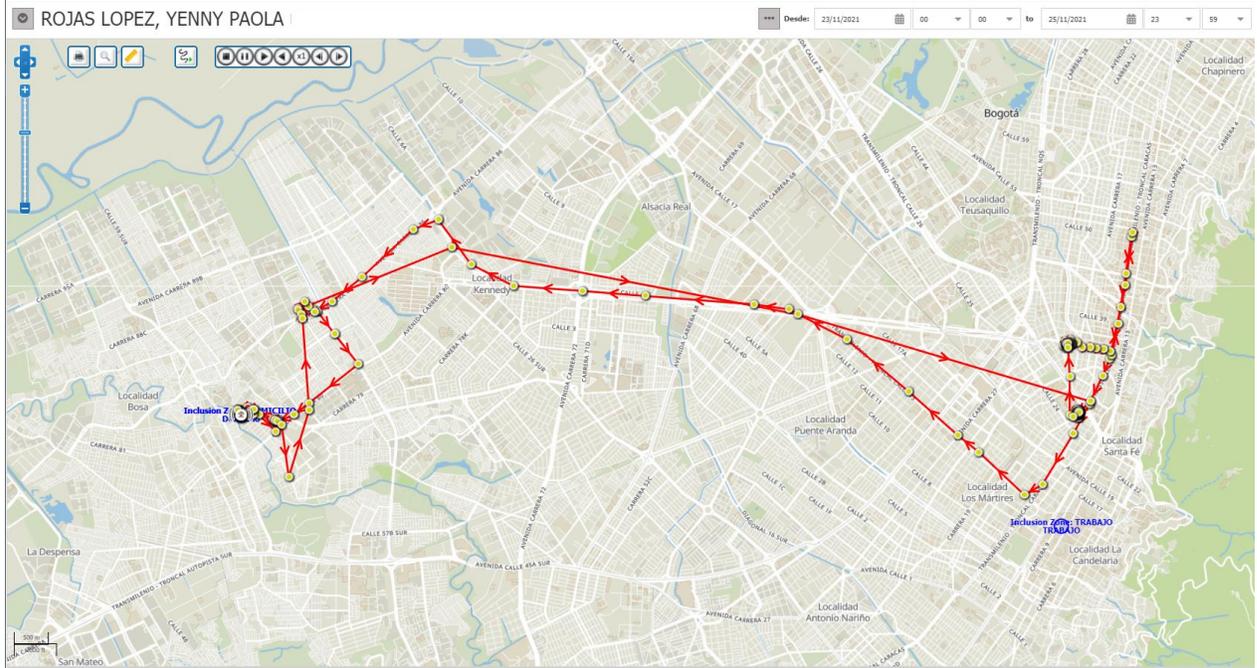


Dragoneante. **DG. RINCON CASAS ALEXANDER**  
Operador Centro de Reclusión Penitenciario Y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica

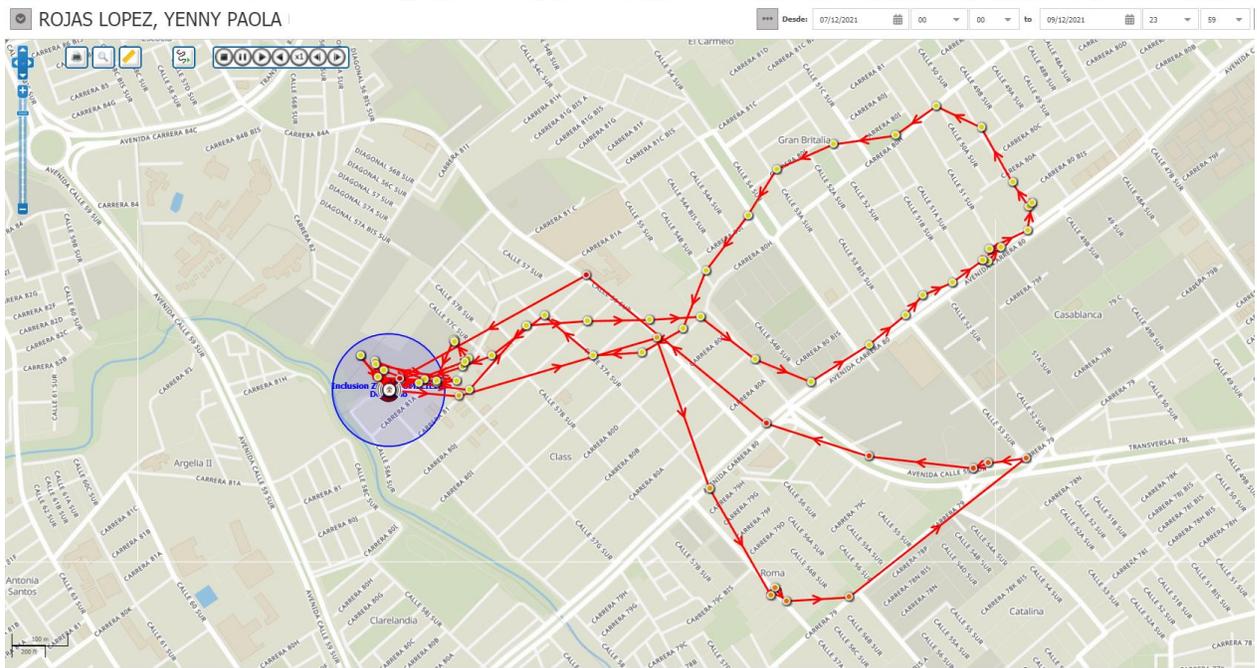
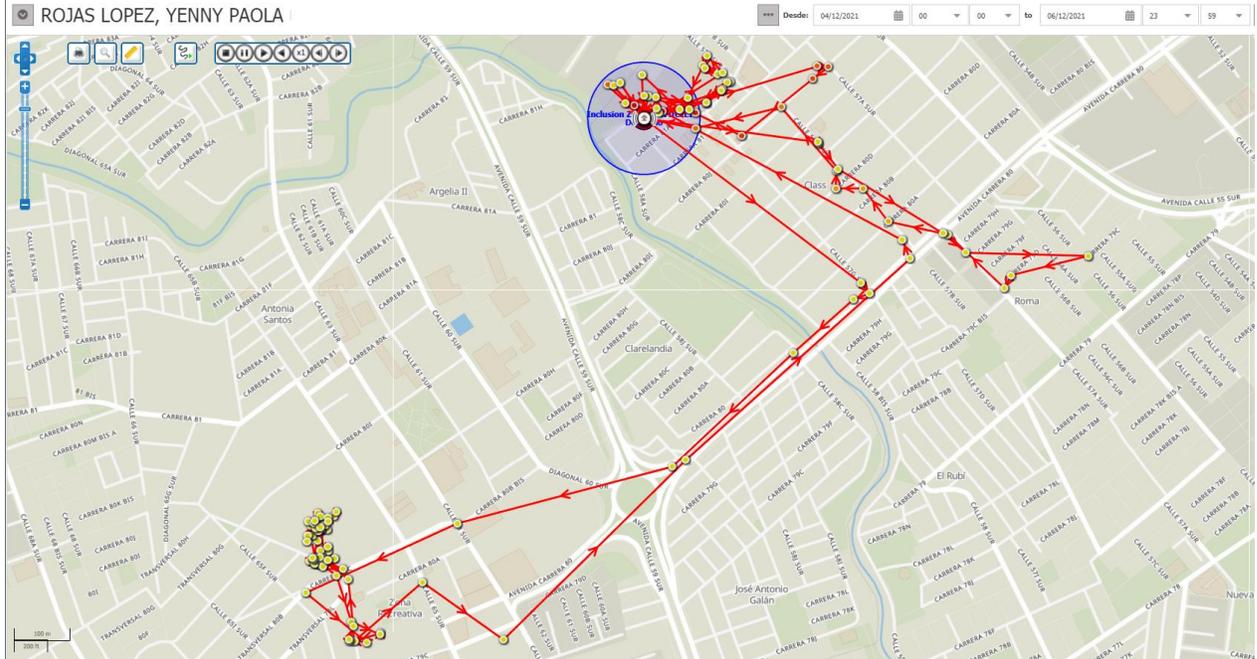
Anexo: tres (11) imagen(es).  
Revisado por DG. GOMEZ SANDRA.  
Elaborado por, OPERADOR CERVI - ARVIE.  
Fecha de elaboración: 17 de diciembre de 2021,  
Archivo: InpecARVIE

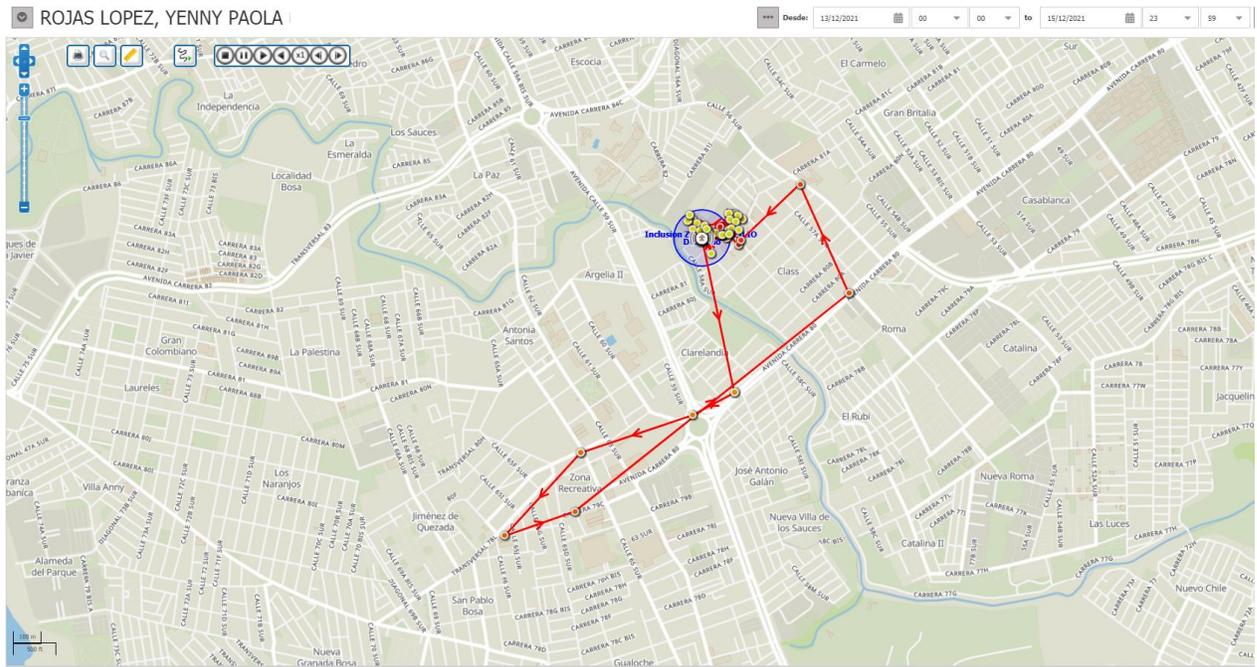
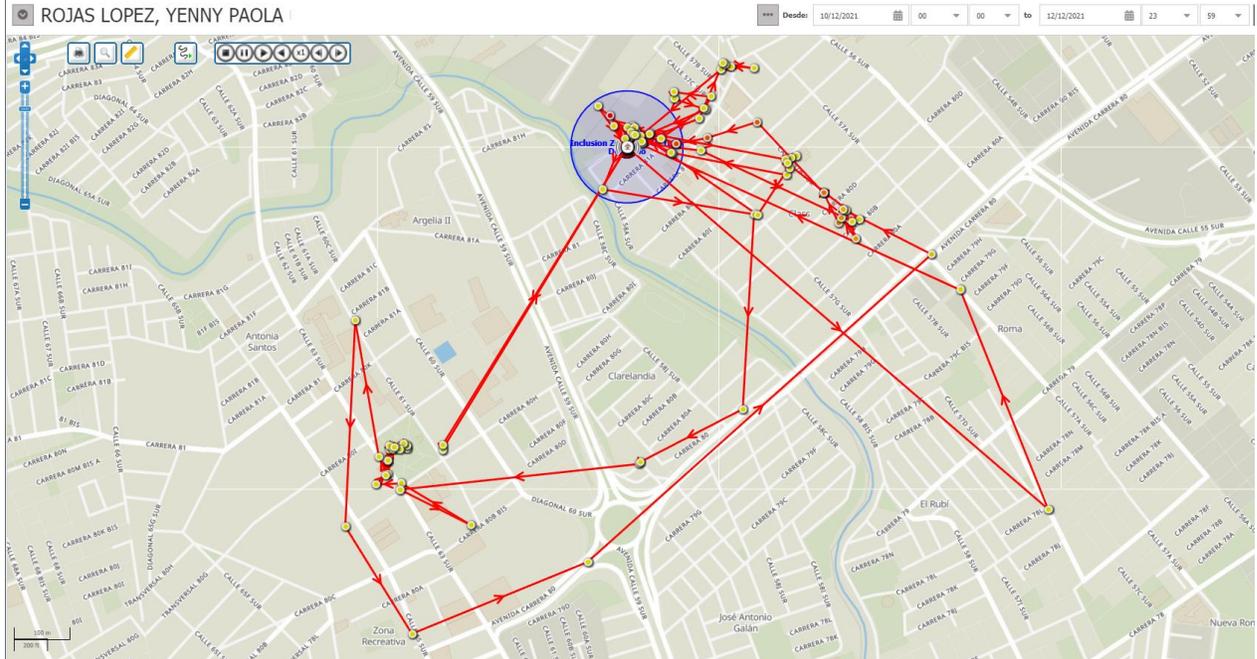


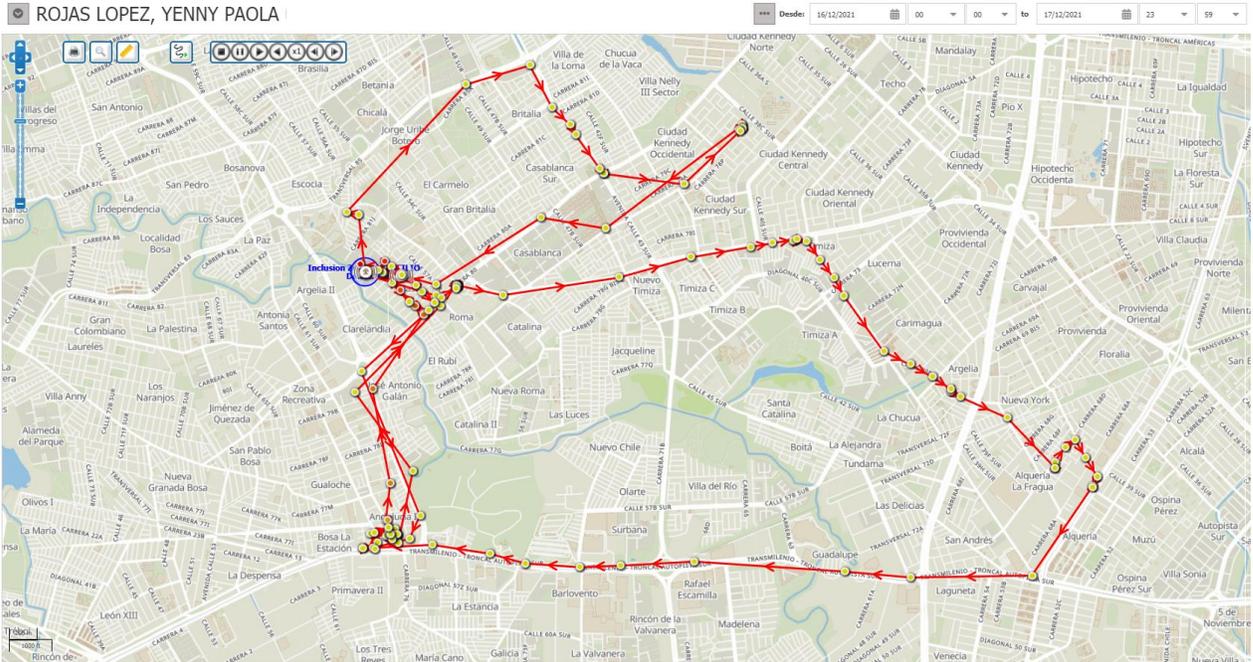
Carrera 10 # 15 - 22 Piso 8,9.  
PBX 320 88 99 740 opción 1  
[correspondencia.cervi@inpec.gov.co](mailto:correspondencia.cervi@inpec.gov.co)











Señora  
**YENNY PAOLA ROJAS LOPEZ**  
C.C. 1023903732  
paola-90-@hotmail.com  
Bogotá

Asunto: Respuesta Derecho de petición de 07 de febrero de 2022

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta a derecho de petición de 07 de febrero de 2022, en la cual usted solicita:

"1. "solicitar un derecho de petición de información de mis desplazamientos los días: 28,29, y 30 de noviembre como también el de los días 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 de diciembre, lo anterior a que debo constestar al juzgado 26 de ejecución de penas y medidas de seguridad un reporte de ART 477 por unas supuestas salidas de mi domicilio en estas fechas, agradecería su colaboración ya que la información recibida por el juzgado 26 de ejecución de penas, no es clara, no puedo ver fechas ni direcciones, por lo tanto no he podido justificar dichas salidas ya que las imágenes no son tan claras".

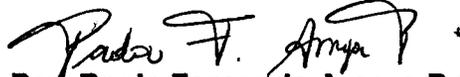
En cuanto al numeral 1 efectivamente se realiza revisión de transgresiones remitidas por el Centro de Reclusión Virtual donde se evidencia recorridos fuera de los autorizados por la Autoridad Judicial, se anexa informe y cartograma de recorridos.

Sin otro particular, la presente respuesta se notifica en los términos del artículo 4 del decreto 491 de 2020 que establece lo siguiente:

"(...) *Notificación o comunicación de actos administrativos.* Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, **y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.** (...)" (Negrilla propia).

Y de la Sentencia N° 25000233600020140032801 del día 28 de julio de 2012 del Consejo de Estado - Sección Quinta, consejera ponente Susana Buitrago Valencia.

Sin otro particular me suscribo, reiterando la disposición de atender sus solicitudes y continuar trabajando en procura del cumplimiento efectivo del beneficio de prisión y detención domiciliaria mediante los dispositivos de vigilancia electrónica



**Dra. Paola Fernanda Amaya Prince**

Directora Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá

Anexo: folios  
Reviso: Dra Olga Lucia Withingham Martinez  
Reviso: Ds Paola Belalcazar  
Proyecto y elaboro: Dg Tatiana Rios  
Archivo:oficios/escritorios/2021

Reclusión de Mujeres Bogotá  
Carrera 58-80-95  
domiciliarias.mbogota@inpec.gov.co

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022.

V/6

**Señores**  
Inpec

**Ref.:** Solicitud de DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN proceso radicado **110016000001520140696400**

Yo, **YENNY PAOLA ROJAS LÓPEZ**, identificada con la C.C. 1.023.903.732 expedida en la ciudad de Bogotá, actualmente me encuentro pagando mi condena en la modalidad de prisión domiciliaria. Me encuentro en la dirección **trasversal 81# 57G sur – 71 torre 7 apto 804** de la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 14 ley 1437 de 2011.

Con el acostumbrado respeto me permito solicitar un derecho de petición de información de mis desplazamientos los días:

28, 29 y 30 de noviembre como también el de los días 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 de diciembre, lo anterior a que debo contestar al juzgado 26 de ejecución de penas y medidas de seguridad un reporte de Art 477 por unas supuestas salidas de mi domicilio en estas dichas fechas, agradecería su colaboración ya que la información recibida por el juzgado 26 de ejecución de penas, no es clara, no puedo ver fechas ni direcciones, por lo tanto no he podido justificar dichas salidas ya que las imágenes no son claras.

Agradecería su pronta respuesta ya que es de debida urgencia enviar mi contestación al juzgado antes de el 27 de febrero.

Atentamente :

Yenny Paola Rojas López



1.023. 903.732

